

REGLAMENTO DE BECAS DE PREPA IBERO O INSTITUTO IBERO CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE

FUNDAMENTACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

Del Comité de Becas

CAPÍTULO III

De la Solicitud de Beca y los requisitos para presentarla

CAPÍTULO IV

De la conservación y cancelación de becas

Artículos transitorios

FUNDAMENTACIÓN

Preparatoria Universidad Iberoamericana Ciudad de México o Instituto Ibero Ciudad de México, en adelante "**PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**", es una institución confiada a la Compañía de Jesús, cuya misión es contribuir al logro de una sociedad más libre, solidaria, justa, incluyente, productiva y pacífica, mediante el desarrollo y la difusión del conocimiento y la formación de estudiantes a nivel medio superior, comprometida en el mayor servicio a los demás e inspirada por valores auténticamente humanos, sociales y trascendentes.

En apego a la Ley General de Educación, **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** tiene la obligación de otorgar un porcentaje mínimo de becas, sin embargo, por su naturaleza y vocación de servicio, **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** apoya y favorece a un número importante de estudiantes por encima de su obligación legal y pretende otorgar los mayores beneficios posibles a quienes lo requieren.

En consecuencia, **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** procura facilitar posibilidades de estudio en un ambiente de pluralidad y tolerancia, a estudiantes que se prevé prestarán una colaboración eficaz al bien común de nuestro país, aun cuando dichos estudiantes no cuenten con suficientes recursos económicos.

Para ello, **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** otorga becas y así, propicia el desarrollo integral de la comunidad, uniendo la excelencia académica con un fuerte compromiso social.

Con el fin de mantener equilibrio entre la demanda de becas por las y los estudiantes, los objetivos institucionales de mejora continua en la calidad académica y la solvencia de la institución, el presente Reglamento formaliza y establece los criterios, procedimientos y normas para el otorgamiento y operación de las becas.

REGLAMENTO DE BECAS DE PREPA IBERO O INSTITUTO IBERO CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**, y tiene por objeto definir los criterios y procedimientos para la tramitación, designación y cancelación de becas otorgadas y sufragadas totalmente por **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** para el pago de colegiaturas.

Las becas para el pago de colegiaturas o de cualquier otro concepto que sean sufragados por otras instituciones o por **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** de manera conjunta con otra institución pública o privada, se registrarán por lo dispuesto en las convocatorias o convenios correspondientes.

Artículo 2. Definiciones.

Para efectos del presente reglamento, con el uso de mayúsculas o minúsculas de manera indiferente, se entenderá por:

- I.** Aspirante(s), a la persona que presenta el trámite de primer ingreso a **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**;
- II.** Amonestación, a la notificación realizada a la o al estudiante becado por única ocasión cuando éste/a no cumple con el promedio requerido para conservar la beca;
- III.** Beca, a la exención del pago de un porcentaje del monto correspondiente a la colegiatura;
- IV.** Becado(s), a la persona beneficiaria de una beca;
- V.** Ciclo escolar, al periodo semestral;
- VI.** Comité, al Comité de Becas de **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**;

- VII.** Coordinación, a la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- VIII.** Prepa Ibero o Instituto Ibero, a Preparatoria Universidad Iberoamericana Ciudad de México o Instituto Ibero Ciudad de México;
- IX.** Reglamento, al presente Reglamento;
- X.** Solicitante(s), a la persona que presenta una Solicitud de Beca; y
- XI.** Solicitud de Beca, a la petición realizada por una o un estudiante o Aspirante para solicitar una beca.

Artículo 3. Preponderancia para el otorgamiento de becas.

Las becas se otorgarán preponderantemente a las personas que enfrentan condiciones económicas y sociales desfavorables, y que cumplen con los requisitos del orden académico correspondientes.

Artículo 4. Descripción de la beca otorgada por PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO.

La beca otorgada por **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** es una **Beca Socioeconómica**, la cual se aplica al pago de las colegiaturas, de conformidad con las necesidades económicas comprobadas de la o del Solicitante, quien deberá cumplir con los requisitos generales descritos en el presente Reglamento.

El porcentaje de beca se otorgará dependiendo de las necesidades económicas comprobadas y del presupuesto de **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**.

Artículo 5. Independencia del otorgamiento de una beca en relación con los resultados del proceso de admisión.

El resultado aprobatorio en la admisión a **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** es independiente al otorgamiento o no de una beca.

Artículo 6. Delimitación de las becas.

Las becas concedidas por **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** no son transferibles a ninguno de los planteles del Sistema Universitario Jesuita ni a cualquier otra institución educativa nacional o extranjera ni viceversa.

Artículo 7. Concepto al que se aplica el porcentaje de beca.

El porcentaje de beca autorizado por **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** se aplicará exclusivamente al pago de colegiaturas y no será aplicable a ningún otro concepto.

Artículo 8. No retroactividad de la beca y obligatoriedad del pago de adeudos.

El porcentaje de beca autorizado no es retroactivo, ni deslinda a la o al estudiante de adeudos anteriormente contraídos con **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**.

Artículo 9. No continuidad de una beca para estudios de licenciatura.

La beca otorgada para educación media superior no implica continuidad automática para estudios de licenciatura en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México o en cualquiera otra institución del Sistema Universitario Jesuita.

Artículo 10. Simultaneidad de la beca o con otros estímulos económicos.

Una beca de **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** podrá ser simultánea a cualquier otro tipo de estímulo económico sufragado en su totalidad por otra u otras instituciones públicas o privadas, sin importar si se aplica o no a la exención del pago de una parte o de la totalidad de la colegiatura.

No se podrán acumular dos o más tipos de Becas sufragadas por **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**.

Artículo 11. Personas autorizadas para realizar trámites.

Todos los trámites previstos en este reglamento, incluyendo la presentación de la Solicitud de Beca y la obtención del resultado, deberán realizarse por la persona interesada, su madre, padre o tutor/a.

Artículo 12. Solicitud de beca en caso de revalidación de estudios.

Quien ingrese a **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** por medio de revalidación de estudios, podrá tramitar una solicitud de beca de reingreso cuando cuente, al menos, con un semestre cursado en **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** y con un promedio general de 8.5.

El periodo para trámite lo podrán consultar en el calendario escolar publicado.

Artículo 13. Valoración de la Solicitud de Beca.

La valoración de toda Solicitud de Beca es realizada por el Comité, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14. Autorización para investigar y comprobar veracidad de la información.

Al presentar la solicitud, la o el Solicitante autoriza a **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** para investigar y comprobar la veracidad de los datos proporcionados en la Solicitud de Beca, y acepta la cancelación del trámite o de la beca, en caso de incongruencia o falsedad en la información proporcionada.

La autorización la tendrá que realizar la madre, el padre o la o el tutor.

Para comprobar la veracidad de la información, si se considera necesario, se realizará un estudio socioeconómico.

Artículo 15. Confidencialidad de la Información.

PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió, conforme al aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 16. Vigencia y renovación de la beca.

La beca tendrá vigencia de tres años y se renovará de manera automática cada semestre, siempre y cuando la o el estudiante cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento para la conservación de la beca y no se actualice ninguno de los supuestos para su cancelación.

PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO se reserva el derecho de cancelar una beca o de modificar el porcentaje del mismo, cuando la o el estudiante que sea beneficiario, sea

sancionado en virtud de una conducta contraria a la normatividad de **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** o incumpla con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 17. Notificación sobre el uso de la beca.

La o el Solicitante a quien le sea otorgada una beca queda obligado a informar a la Coordinación si hace o no uso de la misma.

Artículo 18. Cancelación de la beca por falta de inscripción.

Cuando una o un Solicitante obtenga una beca y no se inscriba en el ciclo escolar específico para el que le fue otorgada, ésta será cancelada y no se aplicará para ciclos escolares posteriores.

Artículo 19. Órganos facultados para la resolución de los casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité.

CAPÍTULO II

Del Comité de Becas

Artículo 20. Competencia del Comité.

El Comité de Becas es el único órgano autorizado para otorgar o negar una beca, vigencia y porcentaje de ésta. Asimismo, es el órgano competente para coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

Las decisiones del Comité son INAPELABLES.

PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO se reserva en todos los casos las razones del dictamen que otorgue o niegue la solicitud de una beca.

Artículo 21. Integración del Comité.

El Comité será un órgano colegiado que se conformará por un representante de la Rectoría, dos representantes de la Dirección General de Finanzas y Administración, un representante de la Dirección de Formación Ignaciana y un representante de la Dirección General de **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**.

Artículo 22. Facultades del Comité.

Son facultades del Comité:

- I.** Determinar la información y documentos que deben presentar las y los Solicitantes;
- II.** Analizar las Solicitudes de Beca presentadas ante la Coordinación;
- III.** Verificar la veracidad de los datos proporcionados por las y los Solicitantes;
- IV.** Requerir información complementaria a las y los Solicitantes, en los casos en que exista imprecisión en los datos proporcionados;
- V.** Aprobar o negar el otorgamiento de una beca;
- VI.** Determinar el porcentaje de una beca;
- VII.** Modificar el porcentaje de beca previamente otorgado;
- VIII.** Cancelar la beca; y
- IX.** Proponer modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 23. Criterios a considerarse para el otorgamiento de una beca.

Los resultados que el Comité emita, conforme a los lineamientos establecidos por éste, considerarán:

- I.** La situación socioeconómica familiar de la o del Solicitante;
- II.** El rendimiento académico de la o del Solicitante;
- III.** El presupuesto institucional disponible para el otorgamiento de becas;
- IV.** Las prioridades académicas y administrativas establecidas por **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**; y
- V.** En el caso de los aspirantes de primer ingreso, que los aspirantes estén aceptados en **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**.

CAPÍTULO III

De la Solicitud de Beca y los requisitos para presentarla

Artículo 24. Términos para la expedición y difusión de la convocatoria.

La convocatoria es expedida y difundida al inicio de cada ciclo escolar a través de la página electrónica de **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**.

Los plazos de entrega y recepción de la Solicitud de Beca serán los previstos en el calendario escolar.

Artículo 25. Presentación de la Solicitud de beca.

Toda Solicitud de Beca o trámite relacionado con becas deberá presentarse ante la Coordinación de forma impresa o a través de los medios electrónicos que en su momento determine el Comité, exclusivamente en las fechas señaladas para dichos efectos en el calendario escolar y aprobadas por el Comité.

Es responsabilidad de la o del estudiante y de los padres y madres de familia consultar en los diferentes medios institucionales de **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** las fechas para realizar los trámites de beca.

El hecho de presentar la solicitud no garantiza que la beca sea otorgada.

Artículo 26. Improcedencia de trámites extemporáneos.

En ningún caso se aceptarán trámites de manera extemporánea, por lo que no se procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas.

Artículo 27. Requisitos para ser beneficiario de una beca.

El Comité evaluará las Solicitudes de Beca de las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** Para las solicitudes de Apoyo de Primer Ingreso;
 - a)** Ser Aspirante;
 - b)** Tener un promedio general de 8.5;

- c) Certificado de secundaria. En caso de no contar con dicho documento, deberán entregar una constancia que avale el promedio general que avale el promedio general al momento de gestionar la solicitud de beca;
- d) Demostrar necesidad económica y adjuntar la documentación que la compruebe; y
- e) Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos.

II. Para las solicitudes de Apoyo de Reingreso;

- a) Ser estudiante;
- b) Tener promedio general al último semestre cursado de 8.5;
- c) Haber cursado el primer semestre de manera integral conforme al plan de estudios;
- d) Demostrar necesidad económica y adjuntar la documentación que la compruebe; y
- e) No tener adeudo alguno con las áreas de **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**;
- f) No haber sido sancionado en los términos descritos en la normatividad institucional;
y
- g) Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos.

Artículo 28. Personas autorizadas para presentar la solicitud.

Podrán presentar la Solicitud de Beca:

- I.** Las y los aspirantes de primer ingreso que hayan sido admitidos a **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**;
- II.** Las y los estudiantes inscritos en **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** que nunca hayan contado con una beca;
- III.** Las y los estudiantes que hubieren perdido la beca por cualquier circunstancia; o
- IV.** Las y los estudiantes que solicitan un incremento del porcentaje de beca.

Artículo 29. Entrega de resultados.

La entrega de resultados respecto a la asignación o no de becas se realizará a través del correo electrónico registrado por la o el solicitante en las fechas señaladas para tales efectos o de la plataforma electrónica correspondiente, conforme al calendario escolar.

Artículo 30. Inconformidades.

Las personas que se consideren afectadas por los resultados de la asignación de becas podrán presentar, al día siguiente de la notificación de los resultados, su inconformidad ante la Coordinación en escrito libre. Todas las inconformidades serán evaluadas por la Dirección General de **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** y la Dirección de Finanzas de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

CAPÍTULO IV

De la conservación y cancelación de becas

Artículo 31. Condiciones para conservar una beca.

Las condiciones para conservar una beca son:

- I.** Ser estudiante regular en los términos que describe la normativa institucional;
- II.** Cumplir con el promedio general de 8.5 en el semestre cursado;
- III.** No haber sido sancionado en los términos descritos en la normativa institucional; y
- IV.** No tener adeudo alguno con ninguna de las áreas de **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO**.

Artículo 32. Cancelación de la Beca.

Procederá la cancelación de la beca cuando la o el estudiante:

- I.** Solicite expresamente y por escrito la cancelación de la beca;
- II.** Declare información falsa en su Solicitud de Beca;
- III.** Incumpla con las condiciones para conservar la beca;
- IV.** Cuando la o el estudiante tramite su baja durante el ciclo escolar. En caso de que la o el estudiante tramite su reingreso y requiera nuevamente de la beca, deberá volver a presentar su solicitud de beca en las fechas indicadas;
- V.** Cuando la o el estudiante cuente con una amonestación y no mejore su rendimiento académico para obtener el promedio requerido;
- VI.** En los casos previstos en los artículos 18 y 34 de este Reglamento; y
- VII.** Incumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Cuando se actualice alguno de los supuestos mencionados en las fracciones anteriores, la cancelación de beca surtirá efectos enero o julio del ciclo escolar.

Artículo 33. Amonestación de beca.

En el caso de no obtener el promedio establecido conforme al Artículo 31, fracción II del Reglamento, la Coordinación aplicará en febrero o julio, por una sola vez durante los estudios de preparatoria, una amonestación, con la finalidad de que el o la estudiante mejore su rendimiento académico durante el semestre siguiente.

Durante el semestre en el que la o el estudiante se encuentre amonestado, se conservará la beca.

Si después de ser amonestada/o, la o el estudiante incumple con mejorar su rendimiento académico, la beca será cancelada.

Una vez que la o el estudiante recupere el promedio requerido, podrá realizar nuevamente el trámite de Solicitud de Beca en las fechas señaladas en el calendario.

En ningún caso, la beca podrá aplicarse retroactivamente.

Artículo 34. Consecuencias de solicitud de incremento no necesario.

Cuando las o los estudiantes soliciten un incremento a su actual porcentaje de beca y el Comité analice que socioeconómicamente no lo necesitan, se podrá decidir:

- I.** Dar continuidad al porcentaje de beca previamente designado;
- II.** Disminuir el porcentaje de beca previamente designado; o
- III.** Cancelar la beca.

∴

Artículos transitorios

ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el sitio electrónico institucional de **PREPA IBERO o INSTITUTO IBERO** y abroga el Reglamento de Becas de la Preparatoria Universidad Iberoamericana Ciudad De México publicado en Agosto de 2019 en el referido sitio electrónico institucional.